

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., siete de octubre de dos mil veinte

Rad. 2019-00172

Revisada la notificación realizada por el apoderado judicial de la parte actora al demandado LUIS CARLOS DUQUE GÓMEZ, encuentra el despacho que la misma no podrá ser tenida en cuenta como quiera como quiera que no se allegó constancia de haberse entregado copia del auto que se notifica, de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, y teniendo en cuenta lo dicho por el apoderado de la ejecutante, se evidencia que en el poder obrante a folio 94 (foliatura física del expediente escaneado) se indica “actuando en causa propia y en calidad de representante...” sí se confiere poder por la codemandada MATILDE EUGENIA LONDOÑO GUTIÉRREZ, empero, aún no ha sido notificada por conducta concluyente.

Por lo tanto, se le reconoce personería para su representación al Dr. Juan Sebastián Henao Garzón. En consecuencia, con base en lo dispuesto en el Art. 301 del C.G.P. se entenderá notificada por conducta concluyente, el día de la notificación por estado de esta providencia, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

154822ac6f5b680255ca5f81f787f90ca451a19dd965574ee4ecafe24825d8ca

Documento generado en 07/10/2020 07:45:02 a.m.